

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicación. 204004089001-2021-00126
Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. CLARIBEL ORTEGA AVENDAÑO
Demandado. JHON JAIRO RIOS ANGULO

Revisado el expediente bajo estudio, observa el Despacho que al señor **JHON JAIRO RIOS ANGULO**, se le notificó el día de abril de 2021, del auto que libró mandamiento de pago en su contra adiado 27 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P. Ahora bien, el citado demandado no presentó medios exceptivos a fin de oponerse a las pretensiones de la demanda.

En virtud de lo manifestado anteriormente y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 440 inciso 2° del C.G.P., disposición que reza "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*", en consecuencia esta Agencia Judicial ordenara seguir adelante con la ejecución, así mismo dispondrá presentar la liquidación del crédito, y condenará en costas a la parte demandada, esto en razón a que dentro del proceso no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y al *sub judice* se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo de menor cuantía.

Coloraría de lo anterior se,

RESUELVE

- 1.- Sígase adelante con la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago contra **JHON JAIRO RIOS ANGULO** y a favor de **JHON JAIRO RIOS ANGULO**.
- 2.- Ínstese a las partes a presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.
- 3.- Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, a agencias en derecho en la que se incluirán la suma de CIENTO TREINTA UNO MIL, SETECIENTO CUARENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS (131.743.30) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

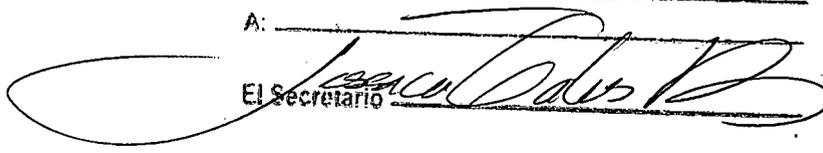
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 24-03-2022
Se notifica por estado No. 031
del 25-03-2022

A:


El Secretario